



26 SEP 2016

AUTO N° **1-020**

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las entidades celebraran contratos directamente entre ellas por tratarse de la contratación entre entidades públicas y de obligaciones directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá es la Autoridad Ambiental de Boyacá con jurisdicción territorial en Tunja, definida como una entidad corporativa, descentralizada, creada mediante la Ley 99 de 1993, identificada con el NIT: 800252843-5, unidad fundamental de la organización político-administrativa del Estado cuyas funciones están dirigidas a promover entre otras, la participación comunitaria en el mejoramiento social y cultural de los habitantes y cumplir las demás competencias que le asigne La Constitución Política y las Leyes.

Que la Ley 99 de 1993 en el Artículo 30 le definió como finalidad a todas las Corporaciones Autónomas Regionales que tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 determino como funciones entre otras funciones para las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes: a) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; b) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; c) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; d) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales; e) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C. Colombia

Teléfono: 353 2400

www.parquesnacionales.gov.co





Nº - 020

26 SEP 2016



Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina en su numeral 9 como funciones de **CORPOBOYACÁ**, entre otras, la potestad para otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, además de los permisos necesarios para su aprovechamiento o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, dentro del área de su jurisdicción, ejerciendo las respectivas actividades de evaluación con celeridad, transparencia y conceptos de costo-eficiencia.

Que la Corporación y Parques Nacionales Naturales tienen como función la administración del recurso hídrico y con el fin de optimizarlo debe identificar a todos los usuarios, con sus respectivos usos, caudales, captaciones y vertimientos en las diferentes cuencas, subcuencas y microcuencas y fuentes de la jurisdicción. En atención a ello, resulta necesario dar cumplimiento al Decreto 1729 de 2002 por el cual se reglamenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, sobre cuencas hidrográficas; El Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.5.1.1., y siguientes el cual establece el Sistema de Información del Recurso Hídrico – SIRH y los artículos 2.2.3.4.1.8 y siguientes el cual establece “El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para el componente de concesión de aguas”.

Que igualmente la Corporación y Parques Nacionales Naturales podrán realizar la reglamentación del Recurso Hídrico apoyada en el Censo de Usuarios debidamente consolidado, dando cumplimiento a los artículos 156 y 157 del Decreto-Ley 2811 de 1974, el cual reglamenta los usos de acuerdo a la presión y/ o conflictos que se presenten en el Recurso Hídrico, asimismo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.13.1, “*La Autoridad Ambiental Competente establece que con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, reglamentara cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.*”.

Que debido a la condición hídrica observada producto de recorridos de campo realizados al Río Cane y sus canales de derivación (Españoles y Rosita), se evidenció que en temporadas de bajas precipitaciones la oferta del recurso hídrico es mínima, la sobreexplotación que hacen los habitantes del área de influencia de la parte alta y el ineficiente uso por parte de los usuarios de los canales de derivación que en su mayoría están en estado de informalidad y no cuentan con la respectiva concesión de aguas, la Corporación y Parques Nacionales Naturales consideran oportuno, adelantar el proceso de reglamentación de las microcuencas de los ríos Cane, Cebada y Leyva, las microcuencas quebradas el Roble y Colorada, los canales Españoles y Rosita y sus tributarios, que están siendo afectadas por la disponibilidad de recurso hídrico.

Que se requiere la reglamentación de las microcuencas ya que la información disponible sobre el sistema de abastecimiento de agua en la región, no es suficiente y presenta varios vacíos, tales como el hecho que no se produce información periódica sobre las condiciones biofísicas, climatológicas y presiones socioeconómicas que se generan en estas micro cuencas y que pueden comprometer la oferta hídrica actual y futura en la región; no se conoce información referente a cobertura, costo, continuidad, calidad y desempeño de las empresas prestadoras de servicios públicos, sumado a esto existen fugas, usuarios ilegales y desperdicios que se dan en los procesos de conducción, transporte y almacenamiento del recurso, el problema más grave lo constituye la no existencia de registros actualizados de usuarios y control de caudales sobre las captaciones y concesiones otorgadas a los diferentes usuarios, lo que con lleva a que los habitantes ubicados en las zonas altas de las micro cuencas realicen un mayor consumo generando disminuciones de la cantidad del recurso hídrico y problemas de contaminación que afectan notoriamente el bienestar de las comunidades ubicadas en las zonas media y baja de las mencionadas micro cuencas

Que mediante la suscripción del presente convenio interadministrativo se mancomunaran esfuerzos para cooperar en el proceso de reglamentación de las microcuencas de los ríos Cane, Cebada y Leyva, las microcuencas de las quebradas el Roble y Colorada, los canales Españoles y Rosita y sus tributarios, con jurisdicción en los municipios Chiquiza, Arcabuco, Villa de Leyva y Gachantivá de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1076 de 2015.

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co





1-020

26 SEP 2016

MINAMBIENTE

Que con el fin de cumplir con los objetivos trazados por la Constitución Política, Parques Nacionales Naturales ha propuesto una política de Participación Social en la Conservación, con la que pretende involucrar a diferentes actores sociales e institucionales en el propósito de proteger las áreas.

Que por lo anteriormente expuesto, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ**, han convenido la suscripción de un convenio interadministrativo, con fundamento en lo previsto en el artículo 2 numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Parques Nacionales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio interadministrativo con **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ** para "Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, con el fin de realizar la reglamentación de las microcuencas de los ríos Cane, La Cebada Y Leyva, las microcuencas de las quebradas El Roble y Colorada, los Canales Españoles y Rosita y sus tributarios, en los municipios de Arcabuco, Chíquiza, Villa de Leyva y Gachantiva, jurisdicción de Parques Nacionales Naturales y Corpoboyacá de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO TERCERO.- El convenio interadministrativo a celebrarse no genera erogación presupuestal para las partes.

ARTÍCULO CUARTO.- LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1) Firmar y legalizar el convenio. 2) CORPOBOYACÁ, será la encargada de la ejecución del convenio. 3) Aportar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$475.647.655), más el valor del cuatro por mil (4*1000) correspondiente a un MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.902.591), el cual será soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para el Concurso de Méritos así: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$278.884.462), más el valor del cuatro por mil (4*1000) correspondiente a UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.115.538) apropiación disponible en la vigencia 2016 y CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 196.763.193), más el valor del cuatro por mil (4*1000) correspondiente a SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 787.053) con cargo a vigencias futuras de 2017, según lo contemplado en el acuerdo del Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ No. 012 del 23 de agosto de 2016, los cuáles serán destinados para la ejecución de la consultoría que dará cumplimiento al objeto del convenio. 4) Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP y adelantar el proceso de contratación del concurso de méritos cuyo objeto será: "REALIZAR EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DE LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS CANE, LA CEBADA Y LEYVA, LAS QUEBRADAS EL ROBLE Y COLORADA, LOS CANALES ESPAÑOLES Y ROSITA Y SUS TRIBUTARIOS, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ARCABUCO, CHÍQUIZA, VILLA DE LEYVA, Y GACHANTIVA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1076 DE 2015"; bajo los lineamientos del estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y especialmente lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política que dispone. "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". 5) Firmar el acto Administrativo para apertura proceso de Reglamentación, avisos

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C. Colombia

Teléfono: 353 2400

www.parquesnacionales.gov.co





del proceso de reglamentación y acto administrativo definitivo del proceso de reglamentación. 6) Efectuar el seguimiento de los compromisos definidos por las partes involucradas mediante la designación de funcionarios que supervisaran el desarrollo de las actividades como una instancia responsable de la coordinación y la ejecución. 7) Crear condiciones necesarias para garantizar la máxima operatividad del objeto del convenio coordinando los procesos y trámites y adelantando todas aquellas actividades para el logro final. Dar aviso a las autoridades municipales correspondientes para que éstas se comprometan con la ejecución del proyecto. 8) Suministrar la información secundaria existente e información primaria requerida para la realización del proceso de reglamentación de las microcuencas y canales en estudio, a partir de las visitas y observaciones de campo realizadas, y del acercamiento a los actores sociales involucrados. 9) Proporcionar bases de datos y expedientes de usuarios del recurso hídrico legales vigentes y vencidos del área de estudio del proyecto de su jurisdicción. 10) Acompañar las visitas de reconocimiento dentro de la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales. 11) Acompañar en la socialización y sensibilización con la comunidad y lograr la participación activa de la comunidad y los actores sociales identificados en los talleres y jornadas de capacitación propuesta. 12) Apoyar en la sensibilización con los usuarios del recurso hídrico identificados sobre la protección del recurso hídrico y el uso de alternativas que garanticen un uso racional y eficiente del mismo. 13) Acompañar en la elaboración de un diagnóstico social participativo comunitario en la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales, de los actores sociales identificados quienes manifiesten y compartan los problemas ambientales, señalando los conflictos generados por el uso y aprovechamiento del agua y presentando las posibles alternativas de solución, teniendo presentes las observaciones levantadas en campo durante las visitas oculares. 14) Delimitación de la Cartografía oficial. 15) Entregar oportunamente la información de que dispone para el desarrollo de las actividades propuestas. 16) Apoyar en la integración de los participantes y la comunidad de su jurisdicción. 17) Los demás acuerdos y gestiones necesarias. 18) Dar aviso a las autoridades municipales correspondientes para que éstas se comprometan con la ejecución del proyecto. 19) Los demás acuerdos y gestiones necesarias

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11 – 81, piso 2º de la ciudad de Bogotá.



ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

26 SEP 2016

PUBLÍQUESE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

 Proyecto: Miguel Ángel Tibavisco Rodríguez / Grupo Contratos. 
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Coordinador Grupo Contratos.
Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.

